



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**  
**REGION DE ATACAMA**

**FIJA TEXO REFUNDIDO Y ACTUALIZADO DE  
LA ORDENANZA SOBRE DERECHOS  
MUNICIPALES POR PERMISOS,  
CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

**DECRETO EXENTO N° 1420**

**VALLENAR, 12 ABR 2017**

**VISTOS:**

- Decreto Exento N° 7.565 de fecha 29 de diciembre de 2010.
- Decreto Exento N° 3.789 de fecha 22 de julio de 2011.
- Decreto Exento N° 900 de fecha 11 de febrero de 2013.
- Decreto Exento N° 1006 de fecha 19 de febrero de 2014.
- Decreto Exento N° 1286 de fecha 8 de abril de 2015.
- Decreto Exento N° 1670 de fecha 15 de junio de 2016.
- Informe N°101 de fecha 7 de marzo de 2017, emanado de la Dirección de Asesoría Jurídica.
- El acuerdo del Honorable Concejo Comunal en su sesión Ordinaria N° 11 de fecha 15 de marzo de 2017.
- El menester de modificar la Ordenanza sobre Cobro de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar.
- La necesidad de contar con un texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar, que facilite su análisis, interpretación y aplicación por parte de los funcionarios y la comunidad en general.
- El texto actualizado de la Ordenanza sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar;
- Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**DECRETO:**

1.- Modifíquese el Párrafo 3° "Del Mercado Municipal", artículo 19, en el sentido de agregar una nueva tabla de cobros, en donde se identifican los nuevos módulos que se instalarán en el Mercado Municipal, y se fijan los valores a pagar por los derechos de arriendo mensual de tales módulos, en 0,37 U.T.M., más los gastos generales que equivalen al 10% del canon de arriendo, se agrega a continuación de la tabla de cobros de la Plaza de Artesanos, quedando de la siguiente forma:

<b>MÓDULOS (SECTOR INTERIOR Y PLAZA DE ARTESANOS)</b>		
Módulo 1	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 2	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 3	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 4	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 5	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 6	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 7	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 8	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 9	Interior	0,37 U.T.M.
Módulo 10	Plaza de Artesanos	0,37 U.T.M.
Módulo 11	Plaza de Artesanos	0,37 U.T.M.

Módulo 12	Plaza de Artesanos	0,37 U.T.M.
-----------	--------------------	-------------

*Gastos Generales: 10% sobre Canon de Arriendo.*

2.- FIJASE el texto refundido de la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Vallenar, de la forma como sigue:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS,  
CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1:** La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, la forma de girar y el pago de los derechos municipales a que están obligadas las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad de Vallenar una concesión, un permiso o reciban un servicio.

**PÁRRAFO 1º**  
**GIRO, LIQUIDACION, PAGO Y EXENCION DE LOS DERECHOS.**

**ARTÍCULO 2:** La municipalidad confeccionara la liquidación de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y le dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el pago que emita la tesorería, la municipalidad otorgara la concesión, el derecho u otorgará el permiso.

En cada caso dejara testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 3:** Los montos de los derechos fijados en esta ordenanza, en general, están expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en peso, los cuales se reajustarán de acuerdo a la variación que sufre el I.P.C. Del periodo correspondiente.

Los derechos fijados por permiso, concesiones o permisos municipales corresponden a las cuotas fijadas mensualmente, con excepción de aquellas en que se fija un periodo distinto.

**ARTÍCULO 4:** En caso justificado y previo decreto Alcaldicio se podrán establecer exenciones de hasta un 50% respecto de los valores girados y liquidados. Para otorgar el beneficio señalado se tomara en cuenta las siguientes variables: ficha de protección social del beneficiario (o instrumento que lo reemplace) e informe social del mismo emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**PÁRRAFO 2º**  
**DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 5:** Cuando por cualquier causa correspondiere devolver el todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección correspondiente. En éste deberá indicarse los montos que corresponden al Derecho Municipal y los gastos en que haya incurrido la Dirección con motivo de la gestión o gestiones realizadas, a objeto de que dichos gastos sean descontados de la devolución. Si la devolución se debe a un error imputado al Municipio, la devolución será integrada.

Si el monto de la devolución es igual o superior a las 10 UTM, será necesario además el informe favorable de la Dirección de Administración y Finanzas.

Copia del Derecho de Devolución se enviara a la dirección correspondiente, para los registros que correspondan.

**ARTÍCULO 6:** Los contribuyentes que por cualquier causa cesen el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después del pago correspondiente derecho, no se reembolsara el valor por el tiempo que les faltare por enterar el período pagado.

**TÍTULO II**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO**

**ARTÍCULO 7:** Por el servicio de aseo domiciliario, los contribuyentes cancelaran los valores que resulten del cálculo que se efectúe de conformidad a la ordenanza sobre condiciones generales para determinar Tarifas de Aseo, Cobro de Derecho y Exenciones y D.L 3.069.

**ARTÍCULO 8:** Por el servicio de transporte y entrega de agua potable a lugares apartados que carezcan de este vital elemento, se pagaran los siguientes derechos:

<b>DISTANCIA</b>	<b>VALOR EN UTM POR TAMBOR</b>
Hasta 5 kms.	0,016 UTM
6 a 13 kms	0,023 UTM
14 A 21 kms.	0,029 UTM
22 a 30 kms	0,036 UTM
31 a 40 kms.	0,045 UTM
41 a 50 kms.	0,056 UTM
51 a 100 kms.	0,089 UTM

La entrega de agua a los sectores se realizara de acuerdo al calendario establecido por la Dirección correspondiente.

**TÍTULO III**  
**DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**PÁRRAFO 1º**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.**

**ARTÍCULO 9:** Toda publicidad que se realice en la vía pública sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos municipales, previo visto bueno de la Dirección de Obras Municipales:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
1.- Letreros, avisos luminosos adosados, por cada m2 y /o fracción proporcional.	0,6 UTM Semestral
2.- Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados o pintados, por m2 y /o fracción proporcional.	0,9 UTM Semestral
3.- La propaganda con altoparlantes, en los casos que sea autorizada y en forma moderada desde las 10:00 horas. Hasta las 21:00 horas.	0,10 UTM Por día
4.- Propaganda caminera, por m2 y/o fracción proporcional, la que se deberá cancelar en el mes de Enero de cada año.	0,8 UTM Anual
5.- Instalación de lienzos en altura, en casos que sean autorizados por cada lienzo.	0,6 UTM Diario
6.- Instalación de lienzos en altura, en casos que sean autorizados por cartel.	0,20 UTM Diario

7.- Reparto de volantes de propaganda mano a mano, en los casos que sean autorizadas.	0,10 UTM Diario
8.- Propaganda, carteles o avisos de pie en marquesinas, toldos con protección, sobre techos y/o globos aéreos, por cada m2 de ocupación y fracción proporcional, siempre que no esté incorporada dentro de la patente respectiva. Propaganda de vehículos móviles.	0,18 UTM Semestral
9.- Hombres, publicidad, promotor, por persona.	0,25 UTM Semanal
10.- Letreros, carteles o avisos en refugio peatonales, paletas publicitarias por m2.	25% UTM Anual
11.- Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores autorizadas.	0,20 a 1 UTM, según corresponda.

**ARTÍCULO 10:** No esta afecta el pago de derecho por concepto de propaganda aquella de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales. Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

Toda propaganda que sea instalada debe contar con el informe de la Dirección de Obras Municipales, en negocios establecido.

**PÁRRAFO 2º**  
**DERECHOS MUNICIPALES CON PATENTES POR EL EJERCICIO DE**  
**ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

**ARTÍCULO 11:** El ejercicio transitorio de actividades lucrativas, estará grabado por los siguientes derechos municipales, por concepto de permisos y concesiones para instalaciones o construcciones en bienes nacionales de uso público, en caso que sea autorizado.

CONCEPTO	VALOR
<b>COMERCIO ESTABLECIDO:</b>	
a) Cambios de domicilio, patentes de cualquier clase.	0,15 UTM
b) Cambio de dueño en patente de alcohol.	Igual patente girada
c) Exhibición y venta de artículos de comerciantes en tránsito.	2 UTM diario
d) Ferias en tránsito, por comerciantes.	0,50 UTM diario
e) Promotoras a domicilio.	0,50 UTM semestral
<b>COMERCIO AMBULANTE:</b>	
1 día	0,10 UTM
2 días	0,11 UTM
3 días	0,12 UTM
4 días	0,13 UTM
5 días	0,14 UTM
6 días	0,15 UTM
7 días	0,16 UTM
8 días	0,17 UTM
9 días	0,18 UTM
10 días	0,19 UTM

11 días	0,20 UTM
12 días	0,21 UTM
13 días	0,22 UTM
14 días	0,23 UTM
15 días	0,24 UTM
16 días	0,25 UTM
17 días	0,26 UTM
18 días	0,27 UTM
19 días	0,28 UTM
20 días	0,29 UTM
21 días	0,30 UTM
22 días	0,31 UTM
23 días	0,32 UTM
24 días	0,33 UTM
24 días	0,34 UTM
25 días	0,35 UTM
27 días	0,36 UTM
28 días	0,37 UTM
29 días	0,38 UTM
30 días	0,39 UTM
31 días	0,40 UTM
<b>COMERCIO FERIAANTE</b>	
a) 1 día	0,05 UTM
b) Más de un día	Reajuste de 0,007 UTM por día adicional.
<b>OTROS FERIAANTES:</b>	
a) Ferias rotativas (semestral)	Valor patente D.L 3063 + 0,20 UTM por ocupación B.N.U.P
b) Ferias artesanales, por stand (máximo 4 mts)	0,06 UTM diario + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
c) Feriantes productores mayoristas (semestral)	0,25 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
d) Feriante productores minoristas (diario)	0,02 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
e) Feriantes productores mayorista (mensual)	0,35 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
f) Feriantes productores minoristas (mensual)	0,20 UTM + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
<b>FUNCIONAMIENTO DE STAND INSTALADOS CON OCASIÓN DE FIESTAS RELIGIOSAS:</b>	
a) Pago permiso en oficina, stand 4x2 mts. (incluye consumos básicos)	0,50 UTM
b) Pago permiso en terreno, stand 4x2 mts. (incluye consumos básicos)	0,80 UTM
c) Pago permiso en terreno por metro lineal (Incluye consumos básicos)	0,40 UTM
d) Pago stand venta de alimentos metro lineal (incluye consumos básicos):	
- hasta 4 mts. lineales:	0,2 UTM
- sobre 4 mts. lineales a 10 mts. Lineales:	0,5 UTM
- sobre 10 mts. lineales	0,6 UTM
<b>FUNCIONAMIENTOS DE FONDAS, RAMADAS Y BAILES EN GENERAL:</b>	

a) Fondas y ramadas, por m2. (incluye consumos básicos)	0,018 UTM por el Evento
b) Bailes o convivencia sin venta de bebida alcohólicas.	0,10 UTM diario.
c) Bailes a beneficio, con venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos, con o sin patente y las contempladas en la ordenanza de alcoholes.	0,50 UTM diario.
d) Bailes particulares en locales con patente.	0,50 UTM diario
e) Cocinerías: pago permiso metros lineal (incluye consumos básicos).	0,53 UTM
f) Paqueterías: pago permiso stand 3,5 x 3,00 mts. (incluye consumos básicos).	2,5 UTM
g) Pago en permiso en terreno metro lineal (incluye consumos básicos).	0,53 UTM
<b>ENTRETENCIONES Y ESPECTÁCULOS:</b>	
a) Funcionamiento de circos, elenco hasta 15 personas.	0,15 UTM diario
b) Funcionamiento de circos, elenco superior a 15 personas.	0,50 UTM diario
c) Funcionamiento de juegos, entretenimientos menores.	0,07 UTM diario
d) Funcionamiento de juegos, entretenimientos mayores, parques de entretenimiento mecánicos o eléctricos.	0,50 UTM diario
e) Carreras motorizadas.	0,05 UTM diario
<b>OTROS DERECHOS:</b>	
a) Kioscos o instalación por m2, sector centro, poblaciones y sector rural.	0,08 UTM Semestral + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P
b) Mesas y otros para la atención de público, anexos a los establecimientos comerciales de salones de té, café, restaurantes, por m2.	0,10 UTM Semestral + 0,01 UTM por ocupación B.N.U.P

**ARTÍCULO 12:** Todo comerciante ambulante, previo al otorgamiento del Permiso Municipal, deberá cumplir estrictamente con la tributación y reglamentación del Servicio de Impuestos Internos y del servicio de Higiene Ambiental cuando corresponda.

**ARTÍCULO 13:** En el caso de los particulares que quisieren acogerse al beneficio establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza, respecto de los derechos cobrados en este párrafo, estos deberán solicitarlos con una anticipación de a lo menos 10 días hábiles al inicio de la actividad que corresponda.

**PÁRRAFO 3º**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**

**ARTÍCULO 14:** La extracción de áridos, arena ripio y otros materiales desde bienes nacionales de uso público estarán afectos al pago de derechos de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Extracción de materiales, por persona	0,20 UTM mensual
2.- Entrega de concesiones por sector, sin utilización de maquinaria pesada.	1 a 4 UTM mensual
3.- Extracción de áridos durante periodos determinados, mediante uso de maquinaria pesada, por m3.	0,007 UTM

La extracción de áridos se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo el contribuyente presentar una declaración jurada notarial sobre el monto de m3 extraídos en el mes precedente y el libro de ventas diarias, para que proceda al cálculo de derecho a pagar.

**TÍTULO IV**  
**DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 15:** Estarán exentos de pago por el uso de cualquier inmueble municipal aquellas actividades que sean organizadas o que sean patrocinadas por la municipalidad de Vallenar, aunque en este último caso requerirá Decreto Alcaldicio.

La Municipalidad podrá denegar discrecionalmente el uso de los inmuebles en caso de que el uso sea incompatible con las funciones y finalidades municipales.

**PÁRRAFO 1º**  
**DEL CENTRO CULTURAL**

**ARTÍCULO 16:** Los derechos municipales a pagar por la utilización del Centro Cultural, por jornada de acto o función son los siguientes:

**PLAN 1**

<b>1.- EMPRESAS</b>	
1.1.- Actividades relativas a su gestión interna (capacitación, reunión, seminarios, etc.)	1 UTM
1.2.- Actividades de promoción de sus productos o servicios.	1,50 UTM
1.3.- Eventos u otras actividades, sin venta de entrada, que significa proyección de imagen corporativa.	1,75 UTM
1.4.- Evento u otra actividad que signifique cobro de entradas.	1 UTM + 20% Borderó
<b>2.- INSTITUCIONES Y SERVICIOS PUBLICOS.</b>	
2.1.- Actividades relativas a su gestión (plenarios, asambleas, celebraciones, reuniones, seminarios, capacitaciones).	1 UTM
2.2.- Actividades o eventos que signifique cobro de entradas.	1 UTM + 15% Borderó
<b>3.- ORGANIZACIONES</b>	
3.1.- Actividades que signifiquen logros económicos mediante venta de entradas.	0,5 UTM + 10% Borderó
3.2.- Actividades artísticas culturales u otros que promuevan la creación artístico cultural, sin cobro de entrada.	0,5 UTM

3.3.- Actividades de carácter proselitista: instituciones religiosas, filosóficas y/o partidos políticos.	1,5 UTM + 20% Borderó
<b>4.- ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES</b>	
4.1.- Actividades relacionadas con establecimientos municipalizados que realicen actividades con o sin cobro de entrada.	0,5 UTM
4.2.-Actividades realizadas por establecimientos particulares/particulares – subvencionados, sin cobro de entrada.	1 UTM
4.3.- Actividades realizadas por establecimientos particulares/particulares subvencionados con cobro de entrada.	1,5 UTM + 15% Borderó
<b>5.- PERSONAS NATURALES</b>	
5.1.- Evento o actividades artístico – culturales, con cobro de entrada.	1 UTM + 20% Borderó
5.2.- Evento o actividad artístico – cultural, sin cobro de entrada.	1 UTM

Este plan comprende sólo los consumos básicos para la utilización del inmueble. Los valores no incluyen gastos de equipamiento.

Tampoco incluye ensayo. En caso que se requiera se deberá cancelar 0,5 UTM adicional por jornada.

#### PLAN 2: ACTIVIDADES EN EL HALL DEL CENTRO CULTURAL

<b>1.- EMPRESAS</b>	
1.1.- Promoción, servicios, proyección de imagen corporativa.	0,75 UTM
<b>2.- SERVICIOS PUBLICOS</b>	
2.1.- Promoción, servicios, proyección de imagen corporativa.	0,5 UTM

#### PLAN 3: ARRIENDO DE EQUIPAMIENTO

1.-Amplificación	1 UTM Jornada
2.-Audio Video	1 UTM Jornada
3.-Pantalla	0,5 UTM Jornada
4.-Efecto de iluminación	1 UTM Jornada

Estos valores son válidos solamente para arriendo de equipos dentro del recinto municipal.

Para ser utilizados fuera del recinto, se deberá cancelar un 0,50 UTM adicional, previa solicitud por escrito y autorización de la autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del recinto.

**ARTÍCULO 17:** Se cobrarán los derechos municipales que a continuación se detallan respecto de las siguientes dependencias ubicadas dentro del recinto del Centro Cultural:

<b>OTROS INMUEBLES:</b>	
a) Arriendo sala Cine para proyección de películas, más consumos básicos.	3 UTM Mensual
b) Local comercial costado sur del Centro Cultural.	2,5 UTM Mensual



**PÁRRAFO 2º**  
**CENTRO COMUNITARIO**

**ARTÍCULO 18:** Los valores a cancelar por el uso de los recintos con que cuenta el Centro Comunitario, de acuerdo a la siguiente tabla, son los siguientes:

	AUDITORIUM	SALA A	SALA B	PASILLO	SALON C
<b>1.-EMPRESAS</b>					
Actividades relativas a su gestión interna (capacitaciones, reuniones, seminarios)	1 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	1 UTM	0,5 UTM
Actividades de promoción de sus productos o servicios.	1,5 UTM	0,95 UTM	0,85 UTM	0,75 UTM	
<b>2.- INSTITUCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>					
Actividades relativas a su gestión (plenarios, asambleas, celebraciones, reuniones, seminarios, capacitaciones)	0,7 UTM	0,5 UTM	0,40 UTM	0,25 UTM	
<b>3.- ORGANIZACIONES</b>					
Actividades de carácter proselitista: instituciones, religiosas, filosóficas y/o partidos políticos.	0,4 UTM	0,4 UTM	0,3 UTM	0,2 UTM	
Organizaciones comunitarias en general: juntas de vecinos, clubes deportivos, comités y otras organizaciones.	Exento	Exento	Exento	Exento	
<b>4.- ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES</b>					
Actividades realizadas por establecidas Municipalizados.	0,3 UTM	0,35 UTM	0,25 UTM	0,15 UTM	
Actividades realizadas por establecimientos particulares y particulares subvencionados.	1 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	0,5 UTM	
<b>5.- PERSONAS NATURALES</b>					
Para realización de actividades artísticos-culturales.	1,5 UTM	0,95 UTM	0,85 UTM	0,75 UTM	

Los valores son por jornada, lo cual se entiende de 2 horas cronológicas.  
No se podrán realizar actividades con venta de entrada.

**PÁRRAFO 3º  
DEL MERCADO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19:** Los derechos a pagar por el arriendo mensual de los locales del mercado municipal son los siguientes:

<b>SECTOR EXTERIOR</b>		
Locales 1 y 10		1,66 UTM
Locales 2,3,4,5,6,7,8 y 9		0,90 UTM
Local 11		1,59 UTM
Local 12		1,65 UTM
Local 13		1,64 UTM
<b>SECTOR INTERIOR</b>		
Local 14		0,71 UTM
Local 15		0,75 UTM
Locales 16 y 17		0,74 UTM
Local 18		6,00 UTM
Locales 1 y 11		0,49 UTM
Local 2		2,45 UTM
Local 3		2,38 UTM
Local 4		1,03 UTM
Local 5		1,09 UTM
Local 6		2,42 UTM
Local 7		2,35 UTM
Local 8		1,05 UTM
Local 9		1,12 UTM
Local 10		2,18 UTM
Local 1		1,38 UTM
Local 2		1,36 UTM
Local 3		1,42 UTM
<b>PLAZA DE ARTESANOS</b>		
Locales 1,2,3,4,17,18,19,20,21 y 22		0,85 UTM
Local 5		1,43 UTM
Local 6		1,24 UTM
Locales 7,8,9 y 16		0,83 UTM
Local 10		0,92 UTM
Locales 11,12,13,14 y 15		0,84 UTM
<b>MÓDULOS (SECTOR INTERIOR Y PLAZA LOS ARTESANOS)</b>		
Módulo 1	Interior	0,37 UTM
Módulo 2	Interior	0,37 UTM
Módulo 3	Interior	0,37 UTM
Módulo 4	Interior	0,37 UTM
Módulo 5	Interior	0,37 UTM
Módulo 6	Interior	0,37 UTM
Módulo 7	Interior	0,37 UTM
Módulo 8	Interior	0,37 UTM
Módulo 9	Interior	0,37 UTM
Módulo 10	Plaza de Artesanos	0,37 UTM
Módulo 11	Plaza de Artesanos	0,37 UTM
Módulo 12	Plaza de Artesanos	0,37 UTM

Gastos generales: 10% sobre Canon de Arriendo.

**PÁRRAFO 4º**  
**DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 20:** Los valores por la utilización del Estadio Techado Municipal serán los siguientes:

<b>1.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:</b>	<b>08: AM A 18:00 PM</b>	<b>18:00 PM A 24:00 PM</b>
a) Establecimientos educacionales Municipalizados.	Exento	Exento
b) Establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados.	0,80 UTM X hora	1,3 UTM X hora
c) Asociaciones deportivas.	0,2 UTM X hora	0,5 UTM X hora
d) Actividades deportivas, culturales, recreativas, musicales y otros municipales.	Exento	Exento
e) Particulares.	1,0 UTM X hora	1,6 UTM X hora
<b>2.- ACTIVIDADES ARTISTICO CULTURALES:</b>		
a) Establecimientos educacionales Municipalizados.	Exento	Exento
b) Establecimientos Educacionales Particulares y Particulares Subvencionados.	1,6 UTM X hora	2,1 UTM X hora
c) Asociaciones deportivas.	0,023 UTM X hora	0,046 UTM X hora
d) Empresas, Sociedades y/o Particulares o privados.	2,6 UTM X hora	3,4 UTM X hora
e) Instituciones sin fines de lucro.	0,5 UTM X hora	1,0 UTM X hora

La I. Municipalidad se reserva el derecho a mantener la publicidad existente en el recinto.

Si el usuario desea instalar publicidad durante la realización de la actividad, deberá cancelar, además de los valores expresados, 0,20 UTM por metro cuadrado de publicidad.

**ARTÍCULO 21:** Los valores por la utilización del Estadio Municipal de Fútbol son los siguientes:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>08:00 A 18:00 horas</b>	<b>18:00 A 24:00 horas</b>
a) Realización de actividades Deportivas, con cobro de entradas amateur.	1,3 UTM por partido	1,3 UTM por partido + cobro de energía.
b) Realización de actividades Artístico Culturales, con cobro de entradas.	0,8 UTM por hora	1,3 UTM por hora + consumo de energía.
c) Fútbol profesional con cobro de entradas.	5,3 UTM por partido	5,3 UTM por partido + consumo de energía.
d) Actividades deportivas sin cobro de entradas (amateur).	0,8 UTM por partido	1,3 UTM por partido + consumo de energía
e) Establecimientos Educacionales Municipalizados.	Exento	
f) Establecimientos Educacionales particulares y subvencionados.	1,3 UTM por partido.	1,6 UTM por partido + consumo de energía.

Los valores señalados no incluyen iluminación.

La I. Municipalidad se reserva el derecho de mantener la publicidad existente en el recinto. Si el usuario desea instalar publicidad durante la realización de la actividad, deberá cancelar, además de los valores expresados, 0,30 UTM por metro cuadrado.

**ARTÍCULO 22:** Los interesados en instalar la publicidad estática en cualquiera de los recintos, como litografías, afiches, lienzos, etc., con fines publicitarios, deberán cancelar por este concepto 0,50 UTM por metro cuadrado semestralmente.

**PÁRRAFO 5º  
DEL VIVERO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 23:** Los derechos a pagar por la utilización de zona de picnic del Vivero Municipal son los siguientes:

USUARIOS				
Nº DE PERSONAS	EMPRESAS	INSTITUCIONES O SS. PP.	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS	PERSONAS NATURALES
1 a 10	<b>POR PERSONA</b>			
	0,05 UTM	0,028 UTM	0,017 UTM	0,02 UTM
	<b>POR GRUPO</b>			
11 a 20	1,0 UTM	0,4 UTM	0,3 UTM	0,35 UTM
21 a 30	1,1 UTM	0,5 UTM	0,4 UTM	0,45 UTM
31 a 40	1,2 UTM	0,6 UTM	0,5 UTM	0,55 UTM
41 a 50	1,3 UTM	0,7 UTM	0,6 UTM	0,65 UTM
51 a 100	1,4 UTM	0,8 UTM	0,7 UTM	0,75 UTM
101 a 200	1,5 UTM	0,9 UTM	0,8 UTM	0,85 UTM
201 y mas	3,0 UTM	1,0 UTM	0,9 UTM	0,95 UTM

Los establecimientos educacionales estarán exentos de pago, cualquiera sea el número.

**ARTÍCULO 24:** Los derechos a pagar por la venta de árboles y plantas del recinto, por unidad comprenderá los valores de acuerdo al siguiente detalle:

ESPECIE ARBÓREA	UTM	CMS
Aloe vera	0,028	10-50
Cardenal	0,009	10-50
Docas	0,008	10-50
Geranio	0,009	10-50
Hiedras	0,009	10-50
Malva rosa	0,009	10-50
Portulacas	0,009	10-50
Rosas	0,028	10-50
Achiras	0,011	50-120
Palmeras wasctingtonia	0,040	20-50
Palmera fénix	0,040	20-50
Fitosporum	0,018	50-120

NUEVAS ESPECIES (FLORALES Y MEDICINALES)		
ESPECIE ARBÓREA	UTM	CMS
Capuchina	0,009	10-50
Estatice	0,009	10-50
Impatiens	0,009	10-50

Coleus	0,009	10-50
Hibrido	0,009	10-50
Petunia	0,009	10-50
Margarita	0,009	10-50
Verbena	0,009	10-50
Crisantemo	0,009	10-50
Cineraria	0,009	10-50
Fumortal	0,009	10-50
Zinnia	0,009	10-50
Antirrino	0,009	10-50
Ilusión polaca	0,009	10-50
Cojín novia	0,008	10-50
Echeveria	0,009	10-50
Hederas	0,009	10-50
Ala de ángel	0,009	10-50
Rayito de sol	0,009	10-50
Dimorfoteca	0,009	10-50
Doquillas	0,007	10-50
Manzanillon	0,007	10-50
Caléndulas	0,009	10-50
Tagete	0,009	10-50
Lirios	0.011	10-50
Calas	0.011	10-50
Amarillis	0.011	10-50
Agapanto	0.011	10-50
Menta	0,009	10-50
Ruda	0,009	10-50
Orégano	0,009	10-50
Apio	rán sa10-50	10-50
Hierba luisa	0,009	10-50
Romero castillo	0,014	10-50
Cedrón	0,014	10-50
Ajenjo	0,009	10-50

<b>NUEVAS PLANTAS ORNAMENTALES</b>		
<b>ESPECIE ARBOREA</b>	<b>UTM</b>	<b>CMS</b>
Fucsia	0,018	10-50
Corona inca	0.035	10-50
Hibisco	0.018	10-50
Helechos	0,069	10-50
Lavanda	0,011	10-50
Chifleras	0,024	10-50

<b>NUEVAS ESPECIES DE ÁRBOLES ORNAMENTALES</b>		
<b>NUEVA ESPECIE ARBÒREA</b>	<b>UTM</b>	<b>CMS.</b>
Mioporun	0,018	10-120
Chañar	0,021	20-70
Pimiento brasileño	0,009	10-50
Pimiento brasileño	0,018	50-120

Tierra Vegetal: 0,003 UTM por kg.

Venta de leña: 0,5 UTM por tonelada.

**PÁRRAFO 6º DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25:** Los derechos Municipales a pagar por los servicios que se presentan en el Cementerio Municipal de Vallenar son los siguientes:

<b>1.- NICHOS DE PREFERENCIA 2º Y 3º CORRIDA:</b>	
a) Nicho adulto por 20 años.	6,5 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	3,5 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	5,0 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	3,0 UTM
<b>2.- NICHOS CORRIENTES 1º Y 2º CORRIDA:</b>	
a) Nicho adulto por 20 años.	5,5 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	3,0 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	4,0 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	2,5 UTM
<b>3.- NICHOS CORRIENTES 5º CORRIDA:</b>	
a) Nicho adulto por 20 años.	5,0 UTM
b) Nicho adulto por 5 años.	2,5 UTM
c) Nicho párvulo por 20 años.	3,5 UTM
d) Nicho párvulo por 5 años.	2,5 UTM
<b>4.- NICHOS CORRIENTES 6º CORRIDA:</b>	
a) Nicho párvulo por 20 años.	2,0 UTM
b) Nicho párvulo por 5 años.	1,5 UTM
<b>5.- SEPULTURA EN TIERRA:</b>	
a) Perpetua: - Adulto - Párvulo	12,5 UTM 6,5 UTM
b) Temporal: - Adulto 20 años - Adulto 5 años - Párvulo 20 años - Párvulo 5 años	4,5 UTM 3,5 UTM 2,0 UTM 1,5 UTM
<b>6.- DERECHOS DE SEPULTACIÓN:</b>	
a) Sepultación en nicho: - Adulto - Párvulo	0,55 UTM 0,45 UTM
b) Sepultación en Mausoleo Familiar (c/autorización) - Adulto - Párvulo	0,75 UTM 0,40 UTM
c) Sepultación en Mausoleos Familiares (Propietarios) - Adulto - Párvulo	0,60 UTM 0,30 UTM
d) Sepultación en Mausoleos de instituciones, sociedades o congregación.	0,30 UTM
e) Sepultación en Mausoleos de instituciones, sociedad o congregación, con autorización.	0,40 UTM
f) Sepultación perpetúa en tierra.	2,0 UTM

g) Sepultación en tierra temporal. - 20 años - 5 años	4,5 UTM 0,46 UTM
h) Indigentes con informe Social.	EXENTO
<b>7.- EXHUMACIONES:</b>	
a) Exhumaciones para traslado fuera del cementerio.	0,70 UTM
B) Exhumaciones para traslado dentro del cementerio.	0,95 UTM
c) Exhumaciones para reducir restos.	0,40 UTM
d) Exhumaciones por orden judicial.	EXENTO
<b>8.- RENOVACIONES:</b>	
a) Nicho adulto por 20 años: - Nichos de preferencia 2º y 3º corrida. - Nichos corrientes 1º y 4º corrida. - Nichos 5º corrida.	5,5 UTM 4,5 UTM 3,5 UTM
b) Nicho párvulo por 20 años: - Nichos de preferencia 2º y 3º corrida. - Nichos corrientes 1º y 4º corrida. - Nichos 5º y 6º corrida.	4,0 UTM 3,0 UTM 2,5 UTM
c) Nichos adultos por 5 años: - Nichos de preferencia 2º y 3º corrida. - Nichos corrientes 1º y 4º corrida. - Nichos corrientes 5º corrida.	3,5 UTM 3,0 UTM 2,5 UTM
d) Nichos de párvulos por 5 años: - Nichos de preferencia 2º y 3º corrida. - Nichos corrientes 1º, 4º, 5º y 6º corrida.	2,5 UTM 1,5 UTM
<b>9.- REDUCCIONES:</b>	
a) Adultos	2,0 UTM
b) Párvulos	1,5 UTM
<b>10.-TRANSFERENCIAS:</b>	
Derecho sobre el valor de la tasación que practique el cementerio:	10% sobre el valor de la tasación.
<b>11.- CONSTRUCCION DE MAUSOLEOS:</b>	
a) Valor terreno para construcción hasta 12 mt2.	5,5 UTM por m2
b) Derecho de construcción.	15% Presupuesto aprobado por cementerio.
<b>12.- OTROS DERECHOS:</b>	
a) Autorización colocaciones lapidas nichos adultos.	0,07 UTM
b) Autorización colocaciones lapidas nichos párvulos.	0,05 UTM
c) Autorización colocaciones lapidas reja/puerta vidrio adultos.	0,7 UTM
d) Autorización colocaciones lapidas reja/puerta vidrio párvulo.	0,5 UTM
e) Autorización colocación azulejos / cerámica.	0,05 UTM
f) Servicio agua potable a construcciones.	0,01 UTM
g) Titulo por compra de terreno	0,02 UTM
h) Certificado de sepultación.	0,02 UTM

**ARTÍCULO 26:** La administración del Cementerio Municipal de Vallendar confeccionará la liquidación de los derechos que proceda según los cobros establecidos en esta Ordenanza, entregando giro o boleta al contribuyente, el cual deberá entregar su pago en la mencionada Administración.

**ARTÍCULO 27:** En el caso de desocupación de un nicho perpetuo o temporal de largo plazo, por haber sido trasladado los restos existen en él, el dominio volverá al cementerio, pero el propietario tendrá el derecho a que el Servicio le reembolse una parte proporcional a su valor actualizado al momento de la desocupación en los siguientes términos:

- a) 40% por desocupación antes de los primeros cinco años de la compra de la sepultura.
- b) 20% por desocupación antes de 10 años.
- c) La desocupación luego de 10 años no dará derecho a devolución alguna.

**ARTÍCULO 28.-** En caso de personas fallecidas indigentes, que no cuenten con familiares o personas conocidas que se hagan cargo de su sepultación y previa evaluación de la Dirección de Desarrollo Comunitario, asumirá el Municipio el costo de la sepultación y otorgara un nicho de 5ª corrida, por 5 años.

Respecto de familiares que se hagan cargo de la sepultación de personas fallecidas y que acrediten una situación económica deficiente con el correspondiente informe socioeconómico emanado de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se otorgara desde un 30% al 100% de exención, en sepultación en nicho de 5ª corrida por 5 años, previa autorización por decreto del sr. Alcalde.

**PÁRRAFO 7º**  
**OTROS INMUEBLES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29:** Los valores a cobrar por los siguientes inmuebles municipales, serán los expresados a continuación:

<b>SALON AUDITORIUM EDIFICIO CONSISTORIAL</b>		
	<b>09:00 A 18:00 PM</b>	<b>18:00 A 22:00 PM</b>
1. Empresas:	0,14 UTM por hora	0,3 UTM POR HORA
2. Instituciones y servicios públicos:	0,07 UTM por hora	0,15 UTM por hora
3. Organizaciones:	0,05 UTM por hora	0,1 UTM por hora
4. Establecimientos Educativos:	Exento	Exento
5. Personas naturales:	0,14 UTM por hora	0,3 UTM por hora

Las asociaciones de Funcionarios Públicos estarán exentas de pago por el uso del recinto señalado.

<b>TABLA PARA COBROS EN UF LOTES PARQUE INDUSTRIAL LLANOS DE MARAÑON</b>		
<b>RANGOS EN M2</b>	<b>TAMAÑO MAX. RANGO M2</b>	<b>VALOR UF/MES</b>
150001-200000	200000	130
100001-150000	150000	105
50001-100000	100000	75
20001-50000	50000	42.5
10001-20000	20000	19.5
5001-10000	10000	10
2001-5000	5000	9
1001-2000	2000	7



501-1000	1000	6
0-500	500	5

TABLA PARA COBROS DE ARRIENDO DE TERRENOS ERIZOS Y OTROS EN UF/M2, DENTRO DEL RADIO URBANO			
RANGOS EN M2	TAMAÑO MAX. RANGO M2	VALOR UF/DÍA	VALOR UF/MES
501-1000	1000	0.0030	0.09
101-500	500	0.0033	0.1
0-100	100	0.0050	0.15

TABLA PARA COBROS DE ARRIENDO MENSUAL DE TERRENOS EN UF/M2 BARRIO INDUSTRIAL CRUCE HUASCO	
VALOR UF/M2/MES	
0.01	

TABLA PARA COBROS DE ARRIENDO MENSUAL DE TERRENOS EN UF/M2 CERRO ANTENAS	
VALOR UF/M2/MES	
0.2	

TABLA PARA COBROS DE ARRIENDO DE TERRENOS EN UF/M2 CERRO TAMARICO					
RANGO M2	UF	VALOR UF/M2	VALOR \$/M2	\$ ARRIENDO MENSUAL	\$ ARRIENDO ANUAL
1	\$ -	0.2	\$ -	\$ -	\$ -

TABLA PARA COBROS DE ARRIENDO DE TERRENOS EN UF/M2 CERRO LAS POROTAS					
RANGO M2	UF	VALOR UF/M2	VALOR \$/M2	\$ ARRIENDO MENSUAL	\$ ARRIENDO ANUAL
1	\$ -	0.2	\$ -	\$ -	\$ -

Arriendo residencia La Serena (por alumno)	0.8127 UTM mensuales.
---	-----------------------

## **TÍTULO V**

### **DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS TRANSPORTE TRÁNSITO Y VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 30:** Los permisos por estacionamiento reservado de Bienes Nacionales de uso Público que sean autorizados por la Municipalidad, estarán gravados con los siguientes derechos:

<b>1.- VALORES MENSUALES:</b>	
Vehículos particulares, camiones y buses cada uno.	12 UTM
Hoteles, residenciales, clínicas, centros médicos (vehículos de emergencia) cada uno.	1 UTM
<b>2.- VALORES ANUALES:</b>	
Camiones, fleteros, cada uno.	2 UTM
Taxis, por cada espacio.	2 UTM
Servicios públicos, cada espacio.	2 UTM
<b>VALOR HORA:</b>	

Ocupación de vía pública por carga y descarga de materiales de construcción u otros, por hora. Desde las 07:00 A 22:00 horas.	20% UTM
---	---------

**ARTÍCULO 31:** Los derechos a cancelar por licencia de conducir son los siguientes:

<b>1.- LICENCIAS DE CONDUCIR OTORGADAS ANTES DEL 08/03/97</b>	
a) Licencia A1, Licencia A2	0,50 UTM
b) Licencia A1 – A2	0,60 UTM
c) Licencia A1 antigua + A2 Profesional.	1,00 UTM
<b>2.- LICENCIAS PROFESIONALES:</b>	
a) Licencia A1	0,70 UTM
b) Licencia A5; Licencia A4	0,80 UTM
c) Licencia A3; Licencia A5	0,90 UTM
d) Licencia A1 + A4; A1 + A5; A2 + A4; A2 + A5; A3 + A4; A3 + A5.	1,00 UTM
<b>3.- CAMBIOS DE CLASE:</b>	
a) Licencia A1; Licencia A2; Licencia A3; Licencia A4; Licencia A5.	1,00 UTM
b) Licencia A1 + A4; A1 + A5; A2 + A4; A2 + A5; A3 + A4; A3 + A5.	1,25 UTM
<b>4.- LICENCIAS NO PROFESIONALES:</b>	
a) Licencia clase B; clase C; CLASE D; clase E; clase F	0,70 UTM
<b>5.- CONTROL LICENCIAS CUALQUIER TIPO Y CUALQUIER TIEMPO:</b>	
	0,50 UTM
<b>6.- OTRAS CLASES COMBINADAS:</b>	
b) Licencia clase B + C + D	1,00 UTM
c) Licencias: clase B + C; clase B + D; clase C + D	0,80 UTM
<b>7.- CONTROL DE CLASES:</b>	
a) Licencia clase B + C + D	0,80 UTM
b) Licencias clase B + C; CLASE B + D; clase C + D	0,60 UTM
<b>8.- CAMBIO DE CLASE :</b>	
a) Ley 18.290 A Ley 19.495	1,00 UTM
<b>9.- DUPLICADO DE LICENCIAS:</b>	
a) Por extravío	0,50 UTM
b) Por destrucción o simple deterioro	0,25 UTM
<b>10.- CONTROL ANUAL O MENOR</b>	
	0,20 UTM
<b>11.- CONTROL DOS AÑOS D.S. 170</b>	
	0,40 UTM
<b>12.- CERTIFICADO PSICOTECNICO</b>	
	0,20 UTM
<b>13.- FOTOGRAFIA</b>	
	0,03 UTM
<b>14.- CAMBIO DE DOMICILIO</b>	
	0,20 UTM

**ARTÍCULO 32:** Los derechos a pagar por conceptos expresados a continuación, son los siguientes:

<b>1.- PERMISOS DE CIRCULACION:</b>	
a) Duplicado Permisos de Circulación.	0,05 UTM
b) Registro cambio nombre del propietario vehículos.	0,10 UTM
c) Registro cambio de color del vehículo.	0,10 UTM
d) Certificado de avalúos.	0,05 UTM
<b>CARROS Y REMOLQUES:</b>	

a) Certificado de Empadronamiento carros y remolques.	0,25 UTM
b) Duplicado Certificado de Empadronamiento carros y remolques.	0,10 UTM
c) Modificación registro municipal, carros y remolques.	0,15 UTM
d) Placa provisoria, incluyendo costo duplicado carros y remolques.	0,25 UTM
<b>3.- TRASLADO:</b>	
a) Traslado de vehículos mal estacionados y/o abandonados.	0,60 UTM
<b>4.- SELLOS:</b>	
a) Duplicado de sello rojo o verde.	0,12 UTM

**ARTÍCULO 33:** Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública, mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, sin autorización y que sean retirados por tribunales, carabineros o Inspectores Municipales y que llegare a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos municipales, diario:

<b>1.- RESPECTO DE:</b>	
a) Bicimotos o bicicletas.	0,01 UTM
b) Motocicletas, motonetas, motos, vehículo de tracción animal.	0,03 UTM
c) Automóvil, camioneta jeep, station wagon.	0,04 UTM
d) Camiones, buses, remolques y semirremolques, maquinaria industrial.	0,05 UTM
e) Otros no clasificados.	0,05 UTM
<b>2.- ANIMALES ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA:</b>	
a) Valor por animal, diario.	0,25 UTM
<b>3.- EXCEPCION BODEGAJE:</b>	
Aquellos vehículos sustraídos y puestos a disposición de tribunales, quedaran exento de dicho pago, previa presentación de un informe del Juez competente.	

## TÍTULO VI **DERECHOS GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34:** Los permisos que a continuación se indican, pagarán los derechos municipales que se señalan, de conformidad a lo dispuesto en la ley General de Urbanismo y construcción, D.S. Nº 458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisiones loteo.	2% del avalúo fiscal del terreno.
2.- Obra nueva y Ampliaciones.	1,5% del presupuesto.
3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto.
4.- Planes tipo, autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto.
5.- Reconstrucciones.	1% del presupuesto.
6.- Modificación del proyecto.	0,75 % del presupuesto.
7.- Aprobación de planes ley de Copropiedad, por plano.	0,5 UTM
8.- Demoliciones.	0,50 del presupuesto.
9.- Certificado de número, líneas, recepción, venta de piso, por vivienda.	1 cuota de ahorro para la vivienda.

10.- Planos tipo, aprobados por el D.O.M.	1% del presupuesto.
---	---------------------

**ARTÍCULO 35:** Los derechos Municipales señalados en el artículo anterior se rebajarán de acuerdo a las normas siguientes, en caso de "unidades repetidas".

Se considera como "Unidad repetida" la casa individual, aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos que se repitan en el conjunto y en edificio de altura, la totalidad de un piso que se repita.

NÚMERO DE UNIDADES	DISMINUCION DE DERECHOS
3 A 5	10%
6 A 10	20%
11 A 20	30%
21 A 40	40%
41 O mas	50%

**ARTÍCULO 36:** Los demás servicios, concesiones o servicios relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Fusión de lotes.	1 UTM
2.- Proyecto cambio de destino:	
a) Superficie hasta 140 m2	2 UTM
b) Superficie hasta 500 m2	3 UTM
c) Superficie hasta 500 m2	6 UTM
3.- Subdivisiones loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público calles o áreas verdes del plan regulador Comunal.	0,001% del avalúo fiscal
4.- Estudio y aprobación de Anteproyecto:	
a) Subdivisiones	2 UTM
b) Loteos	4 UTM
c) Visación Proyectos Pavimentación	1 UTM
d) Visación Proyectos Pavimentación Participativa	Exenta
5.- Copia plano del plan Regulador en papel	0,5 UTM
6.- Copia Ordenanza Plan regulador Comunal en papel	0,5 UTM
7.- Copia fiel de documento, por hoja	0,05 UTM
8.- Copia plano por m2	0,15 UTM
9.- Certificación plano, por lámina	0,01 UTM
10.- Certificado venta por piso	1 cuota ahorro corvi
11.- Inspección por cada informe o inspección técnica de terreno	1UTM
12.- Copia sección plano del Plan Regulador Comunal en papel, por hoja	0,15 UTM
13.- Copia plano del plan regulador Comunal Digital	1,5 UTM
14.- Copia Ordenanza del plan Regulador Comunal Digital	1,5 UTM
15.- Copia sección plano del Plan Regulador Comunal Digital por m2	0,30 UTM
16.- Copia sección Ordenanza del Plan Regulador Comunal digital por hoja	0,30 UTM
17.- Planos temáticos en papel (SIG), en papel	1,0 UTM
18.- Planos temáticos (SIG) digital	2,0 UTM

**ARTÍCULO 37:** Fijense los siguientes derechos por concesiones para instalaciones o construcciones y/o reparaciones en Bienes Nacionales de uso público, en caso que sea autorizado:

1.- Instalación de andamios y cierres	
---------------------------------------	--

provisorios para construcciones, maquinarias y similares, por cada m2 ocupado de un Bien Nacional de uso público.	0,005 UTM
2.- Mantenición de escombros o materiales de construcción de un Bien Nacional de uso público, por m2 o fracción ocupado diario.	0,02 UTM
3.- Derecho de remoción o rotura de pavimento, por m2 o fracción ocupada diario.	0,02 UTM

**ARTÍCULO 38:** Aquellos vecinos que voluntariamente deseen mejorar o reponer el pavimento y/o vereda en mal estado enfrente de su propiedad, quedan exentos de pago de los derechos consignados en numerales 2 y 3 siempre y cuando los trabajadores no superen los quince días corridos de plazo. Esta exención no alcanza a la obligatoriedad de efectuar el trámite de permiso ante las instancias municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 39:** Las obras netamente de pavimentación, sean pavimentos nuevos o reposición cancelarán derechos de ocupación de vía pública por mantenimiento de escombros o materiales de construcción, y el pago por rotura o remoción de pavimentos cancelaran 0,005 UTM por m2 o fracción ocupado diario.

**ARTÍCULO 40:** Aquellas obras que cuenten con financiamiento municipal sean estas ejecutadas en forma directa por el municipio o mediante contratistas, quedarán exentas de todos los derechos consignados en el presente artículo, sin embargo, deberán efectuar de igual forma el trámite de permiso ante las instancias municipales correspondientes.

## **TÍTULO VII** **DERECHOS VARIOS**

**ARTÍCULO 41:** Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Copias autorizadas de acuerdos de consejo, resoluciones ordenanzas, decretos municipales y otros, por hoja.	0,08 UTM por hoja
2.- Copia simple de acuerdo, resoluciones, ordenanzas, decretos, por hoja.	0,008 UTM por hoja
3.- Certificados de cualquier naturaleza, no contemplados expresamente en esta ordenanza.	0,009 UTM cada uno
4.- Copia fiel de roles, permisos, certificados y otros documentos en general, por hoja.	0,008 UTM por hoja
5.- Bases administrativas, técnicas y sus antecedentes de propuestas públicas y privadas.	Hasta 200 UTM
6.- Informes socioeconómicos solicitados por particulares para ser presentados en universidades, institutos, etc.	0,068 UTM
7.- Cobro de certificado municipal para instalación de almacenes de explosivos.	0,009 UTM
8.- Guía de libre tránsito de animales.	2% UTM
9.-Derechos de inscripción y certificado de marcas y señales.	10% UTM
10.-Duplicado de certificado de marcas y señales.	5% UTM
11.- Inscripción registro y obtención chip y/o placa identificatoria canes.	5% UTM
12.- Mantenición diaria por perro en canil municipal.	0,25 UTM
13.- Fotocopia documentos municipales (por	0,001 UTM

hoja).	
14.- Registro de documentos y/o información municipal en CD u otro Registro Magnético (por unidad).	0,01 UTM

	QUINTIL FPS	COSTO ESTERILIZACIÓN
15.-	I	0,15 UTM
16.-	II	0,15 UTM
17.-	III	0,25 UTM
18.-	IV	0,45 UTM
19.-	V	0,45 UTM

**ARTÍCULO 42:** Los establecimientos dependientes del sistema municipal de educación, estarán afecto al pago de los siguientes valores por los documentos que a continuación se detallan:

1.- Copia de Certificado de Estudio.	0,03 UTM
2.- Concentración de notas	0,05 UTM
3.- Certificado de alumno regular	0,017 UTM
4.- Certificado de alumno en trámite	0,017 UTM
5.- Copia de Certificado de licencia (egresado 4º medio).	0,017 UTM
6.- Copia de informe de personalidad.	0,017 UTM

**ARTÍCULO 42 bis:** Se crea la fijación de un nuevo Derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "Farmacia Comunitaria Municipal Nicolás Naranjo", aprobado por Decreto Exento N° 489, de fecha 9 de febrero del 2016, que de acuerdo a la normativa que regula las rentas municipales, debe quedar establecido en la presente ordenanza, como un nuevo Derecho Municipal.

El derecho Municipal establecido, contempla la fórmula que permite determinar cuál es el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes, en el acceso al medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente Tabla, para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:

$$I = \frac{\text{GASTOS MEDICOS}}{\text{INGRESOS PER CAPITA}} = \% \text{ NECESIDAD MANIFIESTA}$$

% DE INGRESOS MENSUALES DESTINADO A LA COMPRA DE MEDICAMENTOS	% SUBSIDIO MUNICIPAL
0 A 15 %	0 %
15 % A 30 %	30 %
MÁS DE 30 %	50 %

Una vez determinado el valor de subvención dada por el Municipio el beneficiario deberá realizar el Co- pago del medicamento en la caja habilitada en el Edificio Nicolás Naranjo en los días y horarios habilitados".

## **TÍTULO VIII**

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 43:** La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza será efectuada por carabineros de Chile y por los inspectores municipales, quienes denunciaran la infracción al Juzgado de Policía local.

**ARTÍCULO 44:** Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sanciones en conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto ley nº 3063, sobre Rentas Municipales, con multas desde 1 UTM hasta 5 UTM. Tratándose de infractores ambulantes, la mercancía será además decomisada.

**ARTÍCULO 45:** La presente ordenanza comenzara a regir el mes siguiente de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**ARTÍCULO 46:** A partir de la entrada en vigencia de ésta ordenanza se entenderán derogadas todas las disposiciones de la Ordenanza Municipal por permisos, concesiones y servicio vigente y sus modificaciones posteriores.

3.- Publíquese el texto actualizado de la Ordenanza sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios que presta la ilustre Municipalidad de Vallenar, en el Diario Oficial y en la página web de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**NANCY FARFÁN RIVEROS**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



  
**CRISTIAN TAPIA RAMOS**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

**Distribución:**

- Administrador Municipal.
- Dirección de Control Interno.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirección de Obras.
- Departamento de Rentas.
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Concejo Municipal.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Of. De Transparencia Municipal. ✓
- Arch. Oficina de Partes.

CTR/NFR/JDM/acr